



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 2620 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

18 OCT 2023

#### LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, el Documento Simple N° 2437122023, presentada por PROTEMAX SRL LTDA, con RUC N°20330208300, debidamente representado por RICARDO MARTÍN BALDERAS NUÑEZ, con domicilio para estos efectos en Av. Intihuatana N°799 Urb. Residencial Higereta- Santiago de Surco, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Paralización de Obra, contenida en el Acta de Fiscalización N°003647-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la paralización de la obra ubicada en Av. El Polo Mz. O Lote 24 Urb. Monterrico Chico- Santiago de Surco, y;

#### CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, *"en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas: a) PARALIZACIÓN DE OBRA (...), la cual consiste en la suspensión inmediata de las labores de construcción por no contar con licencia de edificación, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica o control urbano, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la Salud, higiene o seguridad pública (...)"*

Que, mediante Acta de Fiscalización N°003647-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se resuelve ordenar como medida provisional la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicado en **Av. El Polo Mz. O Lote 24 Urb. Monterrico Chico- Santiago de Surco,** *" POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA O AMPLIACIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE EDIFICACIÓN"*; tipificado con el Código N°G-001 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente;

Que, con respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar contenida en el Documento N°2437122023, mediante **Informe N°040-DACM-2023-SGFCA-GSEGC-MSS**, el personal técnico de este Despacho informa lo siguiente:

#### DE LA INSPECCION OCULAR:

Con fecha 12.10.2023 se realizó la visita a la obra ubicada en Av. El Polo Mz. O Lote. 2A Urb. Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, donde se realizó toma de fotografías desde el exterior del predio, constatando que los trabajos de construcción continúan, haciendo caso omiso a la medida Provisional de PARALIZACIÓN DE OBRA, impuesta el 09 de Mayo del año en curso.

Asimismo, en inspección ocular externa se observó maquinaria retroexcavadora con personal operario ejecutando trabajos consistentes en movimiento de piedras en parte del cerro. En tal sentido, la medida cautelar de





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Paralización de Obra ejecutada en fecha 09.05.2023 en el predio ubicado en Av. El Polo Mz. O Lote. 2A Urb. Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; por carecer de licencia de Edificación, se mantiene, por ello se exhorta a dar cumplimiento a la paralización de obra ejecutada bajo apercibimiento de iniciar acciones legales correspondientes a través de la procuraduría pública municipal por desobediencia y/o resistencia a la autoridad de acuerdo a lo previsto en el Artículo N°388 del Código Penal.

Finalmente se procedió a dejar Constancia de Visita N° 6059-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, al trabajador responsable quien se identificó y posteriormente a remitir el Acta de Fiscalización N°006167-2023-SGFCA-GSEGC-MSS que será notificado a su domicilio Fiscal.

Como parte del descargo presentado, el administrado manifiesta: "solicito se realice el levantamiento parcial de paralización de obra ejecutada en el Predio ubicado en Av. El Polo Mz. O Lote. 2A Urb. Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; se declare la nulidad de la Acta de Fiscalización N° 003647-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, dejar sin efecto la sanción de multa de 10% del valor de la obra por la presunta infracción código G-001 que indica **"Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente licencia de edificación"**, sustentando dicha solicitud con Carta N°1148-2023-SGLH-GDU-MSS emitida por la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones, en referencia al INFORME TECNICO N°52-2023-DAQ-SGDC-GSEGC-MSS de la subgerencia de Defensa Civil, para realizar trabajos consistentes en desquinchado de roca, reparación de pircas y construcción de muro perimétrico.

### CONCLUSION:

El INFORME TECNICO N°52-2023-DAQ-SGDC-GSEGC-MSS emitida por la subgerencia de Defensa Civil recomienda reemplazar/ reparar las pircas con muros de contención siendo ejecutados con profesionales competentes según el Reglamento Nacional de Edificaciones, documento que no autoriza la ejecución de dichos trabajos.

Lo autorizado por la Sugerencia de Licencias y Habilitación en la Carta N°1148-2023-SGLH-GDU-MSS, sobre el desquinchado de rocas para evitar la caída de **"roca suelta"**, reparación de pircas y construcción de muro perimétrico, no correspondería a lo constatado en el Acta de Fiscalización N°003647-2023-SGFCA-GSEGC-MSS consistentes en habilitación de terreno con máquina excavadora para labores de movimiento de tierra y corte de talud en base de cerro

Asimismo, se indica que al momento de iniciar la ejecución de obra deberán de adjuntar la licencia de edificación y el anexo H, tomando en cuenta la fecha que estuvo paralizada la obra, previo al inicio de la obra, y revisados los documentos de la referencia, a través de los cuales solicitan el levantamiento de la Paralización de Obra, este despacho no halló la licencia de Edificación y el Formulario Anexo H: Inicio de Obra, referido a los trabajos a ejecutar, el cual tiene que ser presentado debidamente suscrito hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra, según se indica en el numeral 15.1, art. 15°, Capítulo IV: Verificación Técnica del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica. En ese sentido se deriva el documento de la referencia y los actuados al área legal para la continuación del trámite correspondiente.



Estando a lo informado por el personal del técnico de Control de Obra de esta Subgerencia y en mérito a lo evaluado, se evidencia que el recurrente ha presentado su solicitud de levantamiento adjuntando la Carta N°1148-2023-SGLH-GDU-MSS emitida por la Subgerencia de Licencias y Habilitación; sin embargo, tal como consta en el Informe Técnico mencionado, dicha Carta no corresponde a lo constatado en el Acta de Fiscalización N°003647-2023-SGFCA-GSEGC-MSS donde personal técnico observó trabajos con máquina excavadora para labores de movimiento de tierra y corte de talud en base cerro, para lo cual **EL RECURRENTE DEBIÓ HABER ADJUNTADO A SU SOLICITUD LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y EL ANEXO H CORRESPONDIENTE, a fin de que proceda su solicitud de levantamiento de medida cautelar de paralización ejecutada.**

Por lo expuesto, se verifica que, a la fecha no ha cumplido con regularizar la conducta infractora descrita en el Acta de Fiscalización N°003647-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, siendo ello necesario para acceder a lo solicitado en su Documento N°2437122023, motivo por el cual, no resulta factible el levantamiento de la medida cautelar ejecutada a nombre de **PROTEMAX SRL TDA.**

Que, después de todo lo expuesto, al no haberse acreditado que se ha subsanado la conducta infractora y/o levantado las observaciones que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N°003647-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Av. El Polo Mz. O Lote 24 Urb. Monterrico Chico- Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **improcedente el pedido de levantamiento de medida provisional de PARALIZACIÓN DE OBRA;**



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **PROTEMAX SAC** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°003647-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Av. El Polo Mz. O Lote 24 Urb. Monterrico Chico- Santiago de Surco.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución administrativa a **PROTEMAX SRL LTDA.** en Av. Intihuatana N°799 Urb. Residencial Higuereeta- Santiago de Surco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

Municipalidad de Santiago de Surco

-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa